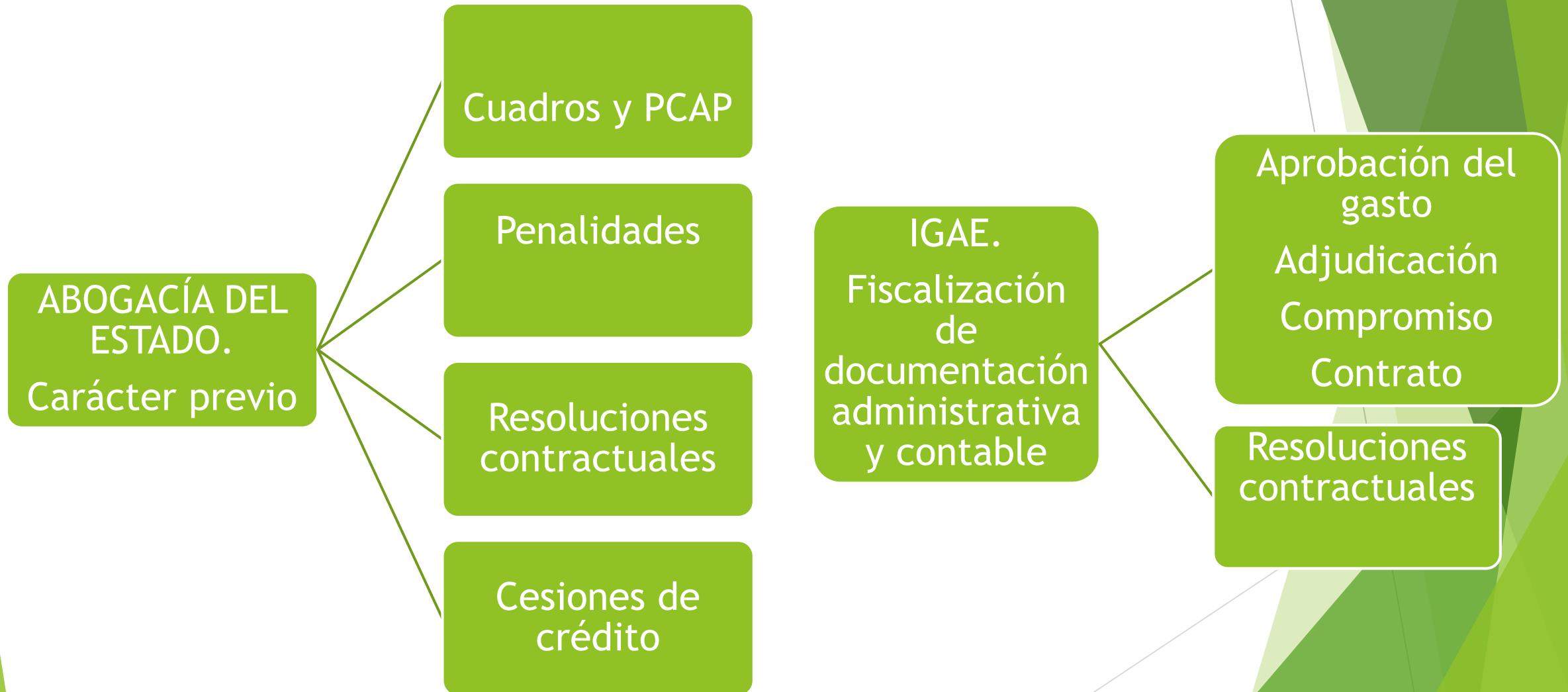


The background features abstract, overlapping green geometric shapes, primarily triangles and polygons, in various shades of green, creating a modern and dynamic visual effect.

RELACIONES INTERVENCIÓN Y ABOGACÍA DEL ESTADO

ACTUACIONES



PRIMER REPARO

CRITERIO MEDIOAMBIENTAL: DISTINTIVO AMBIENTAL DE LA DGT DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LOS DESPLAZAMIENTOS ENTRE LOS DIFERENTES EDIFICIOS QUE ASÍ LO REQUIERAN.

Deberá tenerse en cuenta que no se exige ningún compromiso de adscripción de medios materiales, motivo por el cual el criterio de adjudicación puede quedar vacío de contenido, salvo justificación en contrario.

Conforme al art. 202 LCSP, se impone al órgano de contratación la obligación de establecer una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo enumeradas en el mismo, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato. En este sentido, deberán concretarse las consideraciones de tipo medioambiental que se persigue con el Sistema de Calidad según la Norma ISO 9001.

OC asume el criterio de la AE

“2. CONTROL HORARIO TELEMÁTICO

Se valorará que la empresa licitadora cuenta con un programa o aplicación informáticos que permita el control horario telemático de los trabajadores y que garantice el cumplimiento del horario establecido.

Ponderación sobre puntuación total: 10 % (10 puntos máximo)

Acreditación: mediante su indicación en la proposición económica. Además, de manera mensual, el adjudicatario deberá presentar, junto con la factura correspondiente, un informe justificativo que recoja la información sobre el cumplimiento del horario arrojado por el programa o aplicación informáticos”

Atribución de puntos: Se otorgarán 10 punto a la empresa que indique en su proposición económica la disposición del programa/aplicación mencionados”.

SEGUNDO REPARO

12.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

2. CONTROL HORARIO TELEMÁTICO

Le recordamos que desde la publicación del Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo se aplica a todos los trabajadores, al margen de su categoría o grupo profesional, a todos los sectores de actividad y a todas las empresas, cualquiera que sea su tamaño u organización del trabajo, siempre que estén incluidas en el ámbito de aplicación que define el artículo 1 del Estatuto de Trabajadores. Por lo que el criterio de adjudicación establecido podría quedar por tal motivo vacío de contenido.

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES ART. 34.9

9. La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

¿Se podría mantener a la vista del art. 34.9 del Estatuto de los Trabajadores?

TERCER REPARO

OBJETO: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

“2.- CRITERIO SOCIAL: MEDIDAS DE INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL DE PERSONAS CON DIFICULTAD DE ACCESO AL MERCADO LABORAL

Se valorará que la empresa licitadora se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de bajas y sustituciones, a personas desempleadas inscritas en las Oficinas de Empleo, priorizando en su contratación a mujeres y personas mayores de 55 años.

Ponderación sobre puntuación total: 10 % (10 puntos máximo)

Acreditación: mediante su indicación en la proposición económica. Además, de producirse las bajas y sustituciones indicadas, el adjudicatario deberá presentar un informe justificativo en el que acredite el cumplimiento de este criterio.

Atribución de puntos: Se otorgarán 10 puntos a la empresa que indique en su proposición económica el compromiso al que se refiere este criterio.”

TERCER REPARO

INFORME AE:

5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.*
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.*
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.*

TERCER REPARO

CONTESTACIÓN OC:

Así, podemos entender que, en un ámbito como es el de los trabajos de mantenimiento, en el que predomina la contratación masculina y de personas jóvenes, los criterios encaminados al fomento de la contratación de personas desempleadas, mayores de 55 años y mujeres, encajan perfectamente con la definición y ejemplos de criterios de adjudicación de carácter social que se recogen en el art. 145 LCSP.

Además, el art. 145.5 LCSP recoge una serie de requisitos que deben cumplir los criterios de adjudicación seleccionados por el Órgano de Contratación, como son:

- La vinculación con el objeto del contrato
- Su formulación de forma objetiva y dentro del respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.
- La posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Respecto de la vinculación del criterio con el objeto del contrato, el apartado 6 del art.

145 establece que se entenderá cumplido este requisito cuando dicho criterio **“se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida”**.

Por lo tanto, podemos afirmar que el criterio social planteado en este caso cumple plenamente con los principios de art. 145, en tanto que está vinculado al objeto del contrato, ya que versa sobre las características del personal que debe adscribirse a la ejecución del contrato, es decir, el personal que va a llevar a cabo las tareas de mantenimiento que constituyen el objeto; es objetivo (si se necesita contratar a trabajadores, al tratarse de un contrato que exige la adscripción de unos medios personales determinados, se comprobará que esos medios personales cumplen con los requisitos sociales recogidos en el apartado 12 del Cuadro de Características si el adjudicatario se comprometió en su oferta a realizar las nuevas contrataciones con personal que cumpla con el perfil indicado); y puede ser evaluado en condiciones de competencia, junto con el criterio de adjudicación precio.

REPAROS NO DIVISIÓN EN LOTES



MINISTERIO
DEL INTERIOR

ABOGACÍA DEL ESTADO

Ministerio del Interior
Abogacía del Estado

SALIDA: 1143

FECHA:

En contestación a oficio de esa Secretaría General de Instituciones Penitenciarias – Subdirección General de Planificación y Gestión Económica-, con registro de entrada en esta Abogacía del Estado nº 1143 en el que se solicita informe sobre la contratación del ***“el servicio de transporte de personal desde la localidad de Las Palmas de Gran Canaria al Centro Penitenciario Las Palmas I”***, expediente 020120230084, la Abogada del Estado que suscribe, examinados los documentos incorporados al mismo, emite el siguiente **INFORME**:

Se realizan las siguientes observaciones atendiendo al Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares donde se aprecian los siguientes errores:

1. En el apartado 2.3 relativo a la Contratación por lotes, se indica *“No ha lugar a la división en lotes del contrato”*, pero del contenido de apartado 2 PPT se distingue entre dos rutas a realizar desde la localidad de Las Palmas de Gran Canaria, debe explicarse por qué motivo se desdoblan estas rutas que afectan a la misma ciudad, y debe aclararse si hay o no división en lotes, y justificar tal decisión.

2. En el apartado 7.4 relativo al Compromiso de adscripción de medios personales o materiales, se indica *“los licitadores se comprometerán a adscribir a la ejecución del contrato TRES vehículos: DOS de mínimo 55 plazas y UNO de mínimo 25 plazas. El vehículo de menor antigüedad de mínimo de 55 plazas, así como el vehículo de mínimo de 25 plazas, serán con los que habitualmente se preste el servicio y el otro vehículo de mínimo de 55 plazas sustituirá a los principales en caso de que razones técnicas impidan prestarlo con aquel”*, pero de la lectura del punto 2 del PPT no queda claro si son dos autobuses principales que realizan la prestación y dos autobuses de sustitución en caso de que razones técnicas impida prestarlo con aquel, o si por el contrario solo habrá un autobús de sustitución en dicho supuesto. Debería aclararse si fuera solo uno de sustitución, cual es el motivo del menor número.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se informa desfavorable el expediente 020120230084 relativo a la

REPAROS INTERVENCIÓN

La APROBACIÓN DEL GASTO es el momento procedimental en el que actúa por primera vez al IGAE.

- Descripción del expediente: TRANSPORTE DE PERSONAL AL CP SORIA
- Unidad tramitadora: SGIIPP. DELEGACION DE COMPETENCIAS DE CONTRATACION
- Código centro gestor: 16105 SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
- Nº expediente centro gestor: 020120220104
- Importe del expediente: 66.000,00
- Aplicación presupuestaria: 16.XX.XXXX.XXX

RESULTADO DEL EXAMEN

Examinado el expediente de referencia, esta Intervención Delegada pone de manifiesto lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP: En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. **En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.**

En virtud de lo anterior se devuelve el presente, con carácter previo a la emisión del informe fiscal que proceda, al objeto de poner en su conocimiento la deficiencia observada y se proceda a su corrección o aclaración, en virtud de lo establecido en el artículo 13 del RD 2188/1995, de 28 de diciembre.



INFORME DE FISCALIZACIÓN:

Nº expediente: 2023/004657

- Descripción del expediente: Servicio de transporte de personal a los centros penitenciarios de Sevilla I, Sevilla Psiquiátrico y CIS
- Unidad tramitadora: SGIIPP. CONTRATACION
- Código centro gestor: 16105 SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
- Nº expediente centro gestor: 020020230043
- Importe del expediente: 183.805,52
- Aplicación presupuestaria: 16.XX.XXXX.XXX

RESULTADO DEL EXAMEN

Examinado el expediente de referencia, esta Intervención Delegada pone de manifiesto lo siguiente:

Se reitera el reparo de fecha 18 de abril de 2023. Se solicita se justifiquen debidamente los recorridos a realizar en cada una de las rutas, que han motivado la división en lotes del contrato.

En virtud de lo anterior se devuelve el presente, con carácter previo a la emisión del informe fiscal que proceda, al objeto de poner en su conocimiento la deficiencia observada y se proceda a su corrección o aclaración, en virtud de lo establecido en el artículo 13 del RD 2188/1995, de 28 de diciembre.

FIN